

**ACUERDO N° 127/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193 parágrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que *"el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"* conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, por su parte el art. 14 de la Ley N° 212, señala: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

Que, a su vez, el art. 215. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: *"I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales**. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el *"Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y Servidores de Apoyo Judicial"*,

el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial"*.

Que, asimismo el art. 3.I, de la normativa señalada indica: *"La movilidad de **jueces** y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**"*.

Que, a su vez el art. 8.1 del mismo reglamento señalado, establece: *"Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberá realizar una fiscalización al desempeño del servidor jurisdiccional, a objeto de la transferencia y permuta..."*

Que el art. 16 párrafo del mismo reglamento que establece: *"Transferencia es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial y personal de apoyo judicial de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial" **III.** "La Transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional"*.

Que el art. 17 del mismo Acuerdo N° 41/2018, en cuanto a los fines de la Transferencia establece: *"La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a un o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditado. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias."*

Que, el art. 18.I.a) del Acuerdo N° 41/2018, respecto a las modalidades de transferencia refiere: *"**I.** Son dos las modalidades de transferencia: personales e institucionales: **a)** Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados"*.

Que, el art. 19 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 041/2018 modificado por el Acuerdo N° 067/2018, refiere lo siguiente: *"**PROCEDENCIA. - I.** Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud formal del servidor judicial o decisión institucional. b) **El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas.** **II.** La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. **III.** En caso de procedencia, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad"*.

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales".

CONSIDERANDO: Que, el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 78/2021, con relación al objeto del presente caso de solicitud de transferencia establece: De los antecedentes expuestos y la normativa precedentemente citada, corresponde señalar que conforme a la solicitud de transferencia efectuada por la servidora de apoyo judicial, Abg. Milena Rocha Algarañaz – Conciliadora 10° de la Capital del Juzgado Civil y Comercial 10° del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, donde reitera su solicitud de transferencia, como Conciliadora 1° del Juzgado Civil y Comercial de la Localidad de Camiri, Provincia Cordillera del mismo Distrito Judicial de Santa Cruz, adjuntando documentación pertinente que respalda lo impetrado, consistentes en Copia simple de Cedula de Identidad de la impetrante; Comprobante de pago de impuesto a la transferencia de bien inmueble a nombre de la solicitante; Certificado de Nacimiento de la solicitante, con el que demuestra haber nacido en Camiri; Certificado de nacido vivo del hijo de la solicitante con el que demuestra tener descendencia nacido en la Provincia Cordillera, Localidad de Camiri; Comprobante de pago de préstamo a una entidad financiera de fecha 11 de enero de 2021, Comprobantes de pagos por servicios básicos de energía eléctrica y consumo de agua potable del bien inmueble ubicado en la provincia Cordillera a nombre de la impetrante y demás documentaciones inherentes que respaldan lo pretendido.

INFORME CM-JNDAP-N° 119/2021 de fecha 26 de mayo, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, donde establece, que el cargo donde solicita su traslado se encuentra en acefalía, tiene el mismo nivel salarial y la misma jerarquía, se encuentra en el mismo Distrito Judicial de Santa Cruz y en su parte conclusiva determina que la solicitud de TRANSFERENCIA de la Abg. Milena Rocha Algarañaz debería ser tratado por Asesoría Legal Nacional del Consejo de la Magistratura acorde a la normativa legal. Informe Legal del Distrito de Santa Cruz N° 15/2021 de fecha 06 de mayo, en su recomendación señala: *"No habiéndose encontrado motivos para la improcedencia de la solicitud de Transferencia Voluntaria, ha lugar a la solicitud y otorgar la petición incoada"*. Informe de Fiscalización CM.UCF.SC. N° 100/2021 de fecha 28 de abril, donde enuncia en conclusiones y recomendaciones, que se ha podido determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos, cumpliendo sus funciones en aparente orden y en apego a la normativa legal vigente, que el informe sea puesto a conocimiento de la Unidad Jurídica y demás documentación inherentes a la solicitud formulada, así como actuaciones procesales de los casos y otros documentos relacionados a la solicitud de transferencia que sirvieron para establecer la procedencia y la viabilidad de la impetrante, no existiría ningún tipo de impedimento legal, más al contrario la impetrante habría cumplido con los requisitos establecidos en el art.

8 del Acuerdo N° 41/2018 modificado en parte mediante Acuerdo N° 067/2018; considerando cuya causa de la solicitud de su transferencia es por motivos familiares, toda vez que la impetrante tiene dos hijos uno de ellos de 1 año y 11 meses de edad, que según la propia manifestación de la impetrante refiere que: siendo una madre en busca de un buen desarrollo pleno e integral para sus hijos, toda vez que su bebe a la fecha de apenas de 1 año y 11 meses requiere comodidad y atención plena y que por su trabajo no puede asistirle en lo necesario, sin embargo, su familia en la Localidad de Camiri podría ocuparse de la menor, tomando en cuenta que toda su familia de la impetrante reside en la mencionada Localidad y se tiene mejores condiciones a efectos de proteger y asistir de manera adecuada a sus hijos menores, expuestos y respaldados documentalmente justifican la solicitud formulada, **es en ese entendido, que resulta viable la TRANSFERENCIA, al advertir el cumplimiento de la normativa que rige para el efecto FUNDAMENTADO** en líneas arriba, tomando en cuenta además que se moduló bajo el INFORME LEGAL UNAJ/CM N° 78/2021, se advierte que se cumple con lo establecido en los arts. 16, 17, 18 y 19 del Acuerdo mencionado.

CONSIDERANDO: Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de Sala Plena de 06 de julio de 2021, ha dispuesto aprobar la **TRANSFERENCIA** de la Servidora de apoyo Judicial: Abg. Milena Rocha Algarañaz – Conciliadora 10° de la Capital del Juzgado Civil y Comercial 10° del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, como Conciliadora 1° del Juzgado Civil y Comercial de la Localidad de Camiri, Provincia Cordillera del mismo Distrito Judicial de Santa Cruz,

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017.

ACUERDA:

Primero. – Aprobar y Autorizar la **TRANSFERENCIA** de la Servidora de apoyo Judicial, Abg. Milena Rocha Algarañaz – Conciliadora 10° de la Capital del Juzgado Civil y Comercial 10° del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, al cargo de Conciliadora 1° del Juzgado Civil y Comercial de la Localidad de Camiri, Provincia Cordillera del mismo Distrito Judicial de Santa Cruz.

Segundo. – Remítase copia del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes

Tercero. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en



coordinación con el Encargado Distrital de Santa Cruz, debiendo para el efecto emitir los Títulos correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase: